

NOTIFICACION POR AVISO N° 15

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente devolución de derecho de petición:

EXPEDIENTE	202542113222071
FECHA DE EXPEDICIÓN	02 de octubre de 2025
FIRMADO POR	Jorge Hernan Gonzalez Portela

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, en la página web <http://www.movilidadbocota.00v.co/web/derechos> de petición subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 — 35, Segundo Piso — Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

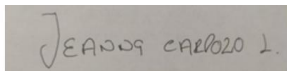
El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 13 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 202542113222071

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 07 DE OCTUBRE DE 2025, A LAS 7:00

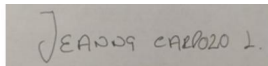
A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 14 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:







Bogotá D.C., octubre 02 de 2025

Señor(a)

CORTES

Edison Ivan Cortes Carpeta

Calle 130 No 103-34

Email: capera8525@hotmail.com - cortesivn85@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: ACCION DE TUTELA 2025-00090 EDISON IVAN CORTES

Respetado señor **EDISON IVAN CORTES CARPETA**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Con el fin de dar respuesta a la **ACCIÓN DE TUTELA N°. 2025-00090** interpuesta por el señor **EDISON IVAN CORTES CARPETA** de la cual conoce el **JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL CONTROL GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, esta Secretaría procede a manifestarse frente a su solicitud:

El día **02 de septiembre de 2025**, le fue notificada en **VIA** y de manera **PERSONAL** la orden de comparendo No. **11001000000047222336**, al señor **EDISON IVAN CORTES CARPETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11449786**.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 2º establece que el comparendo es la “orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”, situación que se surtió en las órdenes de comparendo sub-judice, razón por la que el comparendo se encuentra firmado tal y como lo prevé el artículo 135 C.N.T.

“...La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono...”

Requerimiento que fue cumplido en el presente caso, en tanto se evidencia que la casilla 18 de la orden de comparendo se encuentra la **firma del presunto infractor en los hechos**, tal como pasa a detallarse:



18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	C.C. No.:	DIRECCION:	TELEFONO:
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 11449786	C.C. No.	

Se hace necesario precisar, que el comparendo, es un mandato de la autoridad de tránsito competente, para que el ciudadano se informe o se entere de la existencia de una contravención de tránsito, **la cual podrá aceptar o en caso contrario impugnarla, dentro de los términos que le ofrece la ley.**

En este sentido, existe pronunciamiento de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, en sentencia de tutela del tres (03) de agosto de 2006¹, manifestando que el procedimiento contravencional goza de cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculcado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.

i) Orden de comparendo.

El comparendo se encuentra definido en el artículo 2º del Código Nacional de Tránsito como la orden formal de citación ante la autoridad competente que hace un agente de transporte y tránsito al presunto contraventor.

De esta forma, el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito, y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

Por otra parte, es admisible que, como consecuencia del comparendo, el propio administrado ponga fin al proceso contravencional en su contra, cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación realizada. ..."

Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.)

¹ Referencia: expediente T-1327122, Acción de tutela instaurada por Javier Francisco Bustamante Díaz contra la Inspección Doce (12) Distrital de Tránsito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA



ARTÍCULO 147. OBLIGACIÓN DE COMPARENDO. *En toda circunstancia, si el agente de tránsito observare la violación de las normas establecidas en este código*

ii) Audiencia de presentación del inculpado.

Cabe resaltar que la Corte al momento de proferir su pronunciamiento respecto a esta etapa del proceso contravencional se encontraba vigente la norma que otorgaba al presunto infractor la oportunidad para presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro de los tres (03) días siguientes a la imposición del comparendo. A partir de la reforma del artículo 205 del Decreto 019 de 2012 al artículo 136 de la Ley 769 de 2002 el presunto infractor goza de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo para comparecer ante la autoridad de tránsito quien en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138[3] podrá hacerlo en compañía del apoderado que él designe, así mismo de contar con la presencia del delegado del ministerio público.

Que el procedimiento contravencional en tanto que goza de autonomía propia es aperturado y declarado legalmente abierto por la Autoridad de Tránsito en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se adelanta en audiencia pública y las decisiones que se adoptan son notificadas en estrados[4].

iii) Audiencia de pruebas y alegatos.

De acuerdo con lo expresado, una vez se presenta el inculpado ante la autoridad competente, atendiendo la orden de comparendo impuesta, haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le imputan, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, decisión que debe ser debidamente notificada en estrados, para darle a aquella oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con sus consideraciones del caso y con la solicitud de las pruebas que les sirven de sustento.

Es ésta, también, la oportunidad para que el inspector de la causa decrete oficiosamente la práctica de las pruebas conducentes para establecer, con certeza, los hechos relevantes de la litis y la configuración, o no, a partir de éstos, de la infracción que se investiga.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

iv) Audiencia de fallo



Una vez practicadas las pruebas decretadas, el inspector de la causa deberá constituirse en audiencia pública para, con base en la valoración del material probatorio recopilado en el proceso, dictar una resolución motivada sobre la responsabilidad contravencional del inculcado, imponiendo las sanciones a que haya lugar conforme con lo dispuesto en los artículos del C.N.T.T. pertinentes.

Se hace necesario aclarar que el agente de tránsito que realizó la referenciada orden de comparendo, es un servidor público investido del principio de legalidad para actuar, que tuvo conocimiento directo de la comisión de la infracción, que refirió el hecho sucedido, las situaciones en las cuales se dieron los hechos, que observó la comisión de la conducta contravencional y procedió a obrar conforme su obligación de autoridad de tránsito en vía, lo que quiere decir que el procedimiento policial se realizó bajos los parámetros legales y con el lleno de los requisitos para la expedición de una orden comparendo, toda vez que el Agente de Tránsito actuó de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que al respecto preceptúa, “(....)La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere. (...).” “Subrayas fuera de texto”

La Ley 769 de 2002 en los Artículos 135 y 136, modificados por los Art 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 este último modificado por el Decreto 019 de 2012 han estipulado un procedimiento especial y preferente que hay que seguir ante la imposición de una orden de comparendo por la comisión de una contravención de tránsito, así:

“ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO

Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.





No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este. ..."

De lo anterior se puede colegir razonablemente que las normas aplicables en todo el proceso contravencional son las legales vigentes, para el proceso contravencional administrativo especial contemplado en el Código Nacional de Tránsito con el fin de garantizar su derecho de defensa y de contradicción.

De acuerdo al procedimiento señalado ante la imposición de una orden de comparendo se debe seguir lo señalado en la Ley, y esto es:

-Si el presunto infractor está en desacuerdo con la imposición del comparendo: El artículo 136 del Código Nacional de Tránsito señala que ante la comisión de una infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente así:

"(...) Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con



los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

-Si el presunto infractor aceptaba la comisión de la infracción: Conforme lo establece el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito puede cancelar el comparendo con los siguientes descuentos:

"Si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios"

Es así como, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica:

"...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

En este caso, se observa que el ciudadano solicitó audiencia de impugnación el día 04 de septiembre del 2025, por lo que la Entidad le otorgó cita de impugnación para el 17 de septiembre de 2025, momento en el cual se presentó el señor EDISON IVAN CORTES CARPETA, sin embargo, no fue posible llevar a cabo la diligencia como se evidencia en la constancia de falta de requisitos, por medio de la cual la autoridad de conocimiento indicó:

"Durante la diligencia el ciudadano no permitió dar inicio formal a la misma, manifestando desde un comienzo que deseaba la presencia de un abogado de oficio el despacho ofreció al ciudadano la posibilidad de contar con la intervención del Ministerio Público, en garantía de sus derechos, explicándole que podía comparecer asistido por apoderado de confianza si así lo estimaba necesario. No obstante, el ciudadano interrumpió reiteradamente la diligencia exigiendo la asignación de un abogado de oficio, servicio con el que esta entidad no cuenta, razón por la cual no fue posible formularle la pregunta inicial sobre su decisión de desistir y acogerse al beneficio del 25% de descuento o de continuar con la actuación, a



pesar de encontrarse aún dentro de los términos legales. Se le invitó a reagendar la audiencia para que compareciera acompañado de apoderado de confianza, advirtiéndole que la solicitud de suspensión no se consideraba justificada en tanto no había causal legal para ello y que, por el contrario, de acuerdo con el propio reconocimiento del ciudadano en video, ya había participado en otra audiencia similar semanas atrás, por lo que conocía el procedimiento y la necesidad de asistir con apoderado si así lo deseaba. En consecuencia, se consigna que no se generó perturbación procesal ni afectación a su derecho de defensa, pues el ofrecimiento del Ministerio Público fue expresamente realizado por el despacho y el ciudadano fue debidamente informado de sus opciones. La insistencia en suspender sin fundamento legal se advierte como una maniobra dilatoria, por lo que la diligencia no se instaló."

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en maximización de su derecho de defensa y contradicción, otorgará agendamiento de manera **VIRTUAL** para el día **28 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 08:00 A.M.** a través del link <http://meet.google.com/rjd-poys-bqv>, siendo la **audiencia pública** el proceso administrativo definido en la ley para controvertir las ordenes de comparendos y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

AGENDAMIENTO CITA DE IMPUGNACIÓN VIRTUAL

Resumir este correo



AGENDAMIENTOVIRTUAL <agendamientovirtual@movilidadbogota.gov.co>
para Cortesivn85

7:21 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Señor(a) EDISON IVAN CORTES CARPETA

La Secretaría Distrital de Movilidad informa -que ha recibido la solicitud/notificación para el trámite de Impugnación. Lo esperamos en la audiencia **virtual** agendada para el día **(28 DE OCTUBRE DE 2025 a la (08:00 AM) en cumplimiento del artículo 136* de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.**

Antes de la hora indicada, le sugerimos verificar su conexión a internet.
Para su audiencia virtual, por favor acceda al siguiente **enlace**:

meet.google.com/rjd-poys-bqv

*"El propietario, representante legal o presunto infractor, deberá conectarse 5 minutos antes de la hora indicada al enlace enviado, con los documentos de identificación personal, en caso de la representación judicial se deberá presentar poder, este deberá cumplir con los requisitos de la ley 2213 de 2022, igualmente presentar copia de la cédula del poderdante, como los documentos de representación personal y profesional del abogado que se presente a realizar la impugnación; si tiene a bien presentar otra documentación para sustentar su inconformidad deberá ser presentada en dicha audiencia.

Tenga en cuenta que la asignación de la cita no garantiza la apertura de la impugnación, puesto que una vez haga presencia en la misma, se verificará por parte de la Autoridad de Tránsito que los requisitos y términos contemplados para este trámite en el artículo 136 del Código Nacional de tránsito se cumplan."

Para La Secretaría Distrital de Movilidad es un placer servirle

Corolario a lo anterior, la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** procede a emitir respuesta a sus pretensiones en los siguientes términos:

- 1. Solicito la protección inmediata de los derechos fundamentales como ES EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Al estar ASISTIDO POR UN ABOGADO y NO SE**





**ME VULNERE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE CONTROVERTIR LAS
PRUEBAS ALLEGADAS EN MI CONTRA**

La Secretaría Distrital de movilidad, tiene como objetivo primario garantizar el debido proceso de los administrados y dentro de esto respetar los principios rectores de legalidad y defensa, es por ello que se considera necesario exponer al accionante en que consiste el debido proceso en materia administrativa, es así como la Honorable Corte Constitucional mediante su **Sentencia C 341 de 2014** establece:

(...) “La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia” (...).

En tal sentido, para el caso en comento se hace importante precisar que, la suscrita Autoridad en aras de garantizar el derecho invocado por parte del peticionario, procedió a efectuar un análisis exhaustivo frente al proceso contravencional en razón a la orden de comparendo objeto de estudio evidenciando que, esta entidad actuó de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley 769 de 2002 y demás normas preexistentes que regulan en materia contravencional.

No obstante, en relación con su deseo de ser asistido por un abogado, es menester aclarar que en el proceso contravencional, no existe ninguna disposición de orden legal que imponga a los Organismo de Tránsito la carga de asignar un apoderado de oficio a los presuntos infractores que deseen adelantar el proceso de impugnación, contrario a ello, el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece expresamente que el inculpado podrá comparecer por sí mismo, y **si designa apoderado**, éste deberá ser abogado en ejercicio, añadiendo que el Ministerio Público podrá intervenir en los procesos de acuerdo con las funciones que le sean propias.

Como se observa, la normativa contravencional de tránsito no contempla la obligación de la autoridad administrativa de proveer defensores de oficio, razón por la cual esta Entidad no cuenta con dicho servicio, al no estar expresamente obligada por la ley para ello.

Durante la audiencia programada para el 17 de septiembre de 2025, el despacho ofreció al ciudadano la posibilidad de contar con la intervención del Ministerio Público como garantía adicional de sus derechos y le informó expresamente sobre su facultad de comparecer asistido por apoderado de confianza si así lo estimaba necesario, sin embargo, el ciudadano interrumpió reiteradamente el intento de realización de audiencia exigiendo la asignación de un abogado de oficio.

Al respecto, resulta pertinente precisar que el Ministerio Público puede comparecer a la audiencia en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, pero su intervención se configura como garante del debido proceso y de la legalidad de la actuación administrativa, mas no como defensor



o representante del ciudadano inculcado, distinción que resulta fundamental para comprender el alcance de su participación procesal.

En este sentido, se precisa que si el ciudadano desea ejercer su derecho a estar asistido por abogado defensor, deberá contratar de su propio peculio los servicios profesionales de un abogado de su elección, toda vez que no existe ninguna obligación legal para esta Entidad de asumir dichas prestaciones, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

En consecuencia, no se ha configurado vulneración alguna a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa o contradicción, toda vez que se le han garantizado todos los espacios procesales correspondientes y se ha actuado en estricta observancia de la legalidad y el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, razón por la cual su solicitud resulta improcedente.

2. DE IGUAL MANERA SOLICITO AL DESPACHO SE ORDENE A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD A FIJARME NUEVA FECHA DE AUDIENCIA LA CUAL TENGO DERECHO DE SER ASISTIDO CON UN ABOGADO Y PODER IMPUGNAR EL COMPARENDO QUE ARBITRARIAMENTE ME IMPUSO UN AGENTE DE TRANSITO QUE DE ACUERDOS CON LA PAGINA DE MOVILIDAD NO SE ENCONTRABA DE TURNO DE SERVICIO

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en ejercicio de sus competencias legales y en garantía de su derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, reitera que otorgó agendamiento de manera **VIRTUAL** para el día **28 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 08:00 A.M.** a través del link <http://meet.google.com/rjd-poys-bqy>

En este espacio procesal podrá ejercer plenamente su derecho de defensa, contradicción y controversia probatoria, ya sea compareciendo personalmente o asistido por el apoderado de su elección. Reiterando que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, si desea ejercer su derecho a estar asistido por abogado defensor, deberá contratar de su propio peculio los servicios profesionales del letrado de su elección, toda vez que no existe obligación legal para esta Entidad de proveer defensores de oficio ni de asumir los costos de representación legal.

Respecto de su manifestación relacionada con la supuesta irregularidad en el turno del agente de tránsito que impuso el comparendo, se le informa que dicho argumento podrá ser expuesto, debatido y controvertido en la audiencia programada, siendo este el escenario procesal idóneo para presentar las pruebas y alegaciones que considere pertinentes, garantizándose así el pleno ejercicio de su derecho de defensa y contradicción dentro del proceso contravencional de tránsito.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido





que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015. Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios

Cordialmente,



Jorge Hernan Gonzalez Portela

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 02-10-2025 05:37 PM

Anexos: PDF ANEXOS

Elaboró: Cristhian Camilo Roa Fajardo-Subdirección De Contravenciones



CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN ORDEN DE
COMPARENDO No.11001000000047222336

AUTORIDAD DE TRANSITO		Danna Valentina Pulido Reyes		
ABOGADO SUSTANCIADOR		JORGE MARIO OLAYA ARIZALA		
FECHA:		2025/09/17		
HORA AUDIENCIA	NOMBRE IMPUGNANTE	NO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. COMPARENDO	INFRACCION
03:44 PM	EDISON IVAN CORTES CARPETA	11449786	11001000000047222336	C35

Este Despacho deja constancia de:

Durante la diligencia el ciudadano no permitió dar inicio formal a la misma, manifestando desde un comienzo que deseaba la presencia de un abogado de oficio el despacho ofreció al ciudadano la posibilidad de contar con la intervención del Ministerio Público, en garantía de sus derechos, explicándole que podía comparecer asistido por apoderado de confianza si así lo estimaba necesario. No obstante, el ciudadano interrumpió reiteradamente la diligencia exigiendo la asignación de un abogado de oficio, servicio con el que esta entidad no cuenta, razón por la cual no fue posible formularle la pregunta inicial sobre su decisión de desistir y acogerse al beneficio del 25% de descuento o de continuar con la actuación, a pesar de encontrarse aún dentro de los términos legales. Se le invitó a reagendar la audiencia para que compareciera acompañado de apoderado de confianza, advirtiéndole que la solicitud de suspensión no se consideraba justificada en tanto no había causal legal para ello y que, por el contrario, de acuerdo con el propio reconocimiento del ciudadano en video, ya había participado en otra audiencia similar semanas atrás, por lo que conocía el procedimiento y la necesidad de asistir con apoderado si así lo deseaba. En consecuencia, se consigna que no se generó perturbación procesal ni afectación a su derecho de defensa, pues el ofrecimiento del Ministerio Público fue expresamente realizado por el despacho y el ciudadano fue debidamente informado de sus opciones. La insistencia en suspender sin fundamento legal se advierte como una maniobra dilatoria, por lo que la diligencia no se instaló.

Agendamiento que había sido solicitado por el ciudadano (a), para impugnar la orden de comparendo No. **11001000000047222336**, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

La presente se expide el **17/09/2025** .



Firmado digitalmente por:
SECRETARIA DISTRITAL DE
MOVILIDAD
Fecha: 2025.09.17 21:54:03 COT
Razón: SDM
Ubicación: Bogotá

SDM Danna Valentina Pulido Reyes
Autoridad de Tránsito Impugnación

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000047222336

1. FECHA Y HORA																		
AÑO		MES				HORA											MINUTOS	
2025		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
2		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)																			
VIA PRINCIPAL								VIA SECUNDARIA								MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA				NUMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA				NUMERO O NOMBRE							
AV. CR. AU. DG. TR.				66				AV. CL. AU. DG. TR.				10 71				BOGOTÁ		CHAPINERO	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)			
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCION									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

STRIA DPTAL TTEYTTO CUND/CAJICA

7. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTO TRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM

6. CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO

8. RADIO DE ACCION		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
			CARGA

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS			
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
			ESCOLAR
			ASALARIADO
			DE TURISMO
			OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR															
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
1	1	4	4	9	7	8	6								
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO														CATEG.	
1	1	4	4	9	7	8	6								B 2

EXPEDICION	VENCIMIENTO	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS													
		202 09 04 EDISON IVAN CORTES CARPETA													
DIRECCION															
CALLE 130 104-35															
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR											MUNICIPIO			
	3106775351											Bogotá			
DIRECCION ELECTRONICA															

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	X
PEATON	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO									
ORG. DE TTO		NUMERO DEL DOCUMENTO							
2	5	1	2	6	0	1	0	0	1
5	6	3							

13. DATOS DEL PROPIETARIO															
TIPO DOCUMENTO				No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS							
1	1	4	4	9	7	8	6								EDISON IVAN CORTES CARPETA

14. DATOS DE LA EMPRESA															
NOMBRE DE LA EMPRESA:												TARJETA DE OPERACIÓN No.			
NIT:															

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO															
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:												PLACA		ENTIDAD	
Gomez Robayo Jhonatan												378		Secretaría Distrital de Movilidad	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - COHECHO O FALSDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION															
PATIO No. Patio Álamos												GRUA NUMERO:		CONSECUTIVO No.	
DIRECCION DEL PATIO: Tv. 93 # 53-51												242			
												PLACA GRUA:		47222336	
												KYR312			

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO															
Lit. B # 1 - No Aplica / Vehículo tipo camioneta que se encontraba estacionado en vía pública es inmovilizado por condiciones del vehículo espejos se encuentran rotos partidos y en mal estado no cuentan con las condiciones específicas para mantener la seguridad vial se anexa evidencia fotográfica queda grabado en la cámara número 131 135 se entrega cédula.															

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE															
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:				C.C. No.:				DIRECCION:				TELEFONO:			

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 11449786

C.C. No.